



El progreso es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00355-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

JENNIFFER RODRÍGUEZ

jsmith.contador@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-009645

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	29 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0328-CONSULTA
Código referencia:	O-6-250
Tema:	Errores en la presentación de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si la Asamblea advierte el error, y solicita que el error formal sea corregido, entonces el contador puede realizar el cambio en la información financiera y someter los estados financieros para aprobación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

Cometí un error en la variación del análisis horizontal de un componente del estado de resultados de una entidad y no fue detectado oportunamente sino hasta la exposición de los informes. Esto causó que los estados financieros fueran motivo de duda y no aprobación por parte de la asamblea general de propietarios, sin embargo, las cifras presentadas en el informe de 2018 como de 2017 son consistentes con la impresa en los libros de contabilidad.

¿Qué es lo más aconsejable en este caso? Al ser un error en forma y no en la información ¿Cuál sería el procedimiento a seguir?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto de los errores contables, es importante tener en cuenta los lineamientos para la corrección de errores en una entidad del Grupo 2 (que aplica la NIIF para las PYMES) son los contenidos en la sección 10 –Políticas, estimaciones y errores contables, del anexo 2º, del Decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan.

En relación con la corrección de errores le recomendamos revisar la orientación técnica No. 01 (www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas) en la cual se han dado instrucciones en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen cambios en las políticas o errores que tengan un efecto material en la situación y desempeño financiero de una entidad.

Mediante concepto 2018-705 se especificó lo siguiente:

“Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o si no es material (inmaterial); de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES”.

La corrección de errores afectará el resultado acumulado (también conocido como ganancias retenidas, resultados de ejercicios anteriores, ganancias y pérdida acumuladas, entre otros), de conformidad con lo expresado por los párrafos 10.21 y 10.22 de la NIIF para las PYMES:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente)”.

La norma específica cómo se deben corregir los errores, **esto es: corrección del error en los primeros estados financieros donde se descubrió el error y reexpresión de forma retroactiva de los estados financieros donde ocurrió el error**, lo cual está descrito en los párrafos 10.21 y 10.22 de las la NIIF para las PYMES versión 2015, incorporadas en el anexo segundo del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, de la siguiente manera:

“10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:

(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente)” (Negrilla añadida).

Si la entidad pertenece al grupo 3, debe observar lo mencionado en la Norma de Información Financiera para Microempresas que se encuentra en los párrafos 2.39 y 2.40 del capítulo 2º del anexo 3º:

“Correcciones de errores de periodos anteriores

2.39 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una microempresa correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse, y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.

2.40 El efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que el error es detectado. La microempresa deberá revelar la siguiente información: a) la naturaleza del error y, b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros”.

Ahora bien, si se trata de un error en las revelaciones sobre variaciones de cifras en los estados financieros (análisis horizontal), y este no tiene efecto en las transacciones y saldos presentados en los estados financieros, ni en las notas incorporados en ellos, ni en el presupuesto de ingresos y gastos que debe ser aprobado por la asamblea, podría tratarse de un error de presentación de las cifras, que aun cuando debió ser detectado por quienes certifican los estados financieros (la administración y el contador) o por los que los dictaminan (el revisor fiscal) se podría corregir conforme a los marcos técnicos normativos.

En este caso podrían presentarse las siguientes situaciones:

- Si la Asamblea advierte el error, y solicita que el error formal sea corregido, entonces los responsables de los estados financieros podrían realizar el ajuste conforme a los requerimientos técnicos y volver a someter los estados financieros para aprobación por parte de la Asamblea de propietarios; o
- Si la Asamblea no advierte el error (error inmaterial), y este es detectado por otra persona tiempo después, los responsables de los estados financieros deben corregir el error en el periodo en el que fue detectado.
- Si la Asamblea no advierte el error (error material), y este es detectado por otra persona tiempo después, los responsables de los estados financieros deben corregir el error en el periodo en el que fue detectado pero deben ajustar la información comparativa (si la entidad pertenece al grupo dos) tal como es requerido por los marcos técnicos.

En conclusión, deberá analizarse el impacto en las transacciones, saldos, y revelaciones, así como en las cifras presentadas en el presupuesto, ejecutado y proyectado, para determinar conforme al marco técnico el procedimiento de ajuste que debe ser aplicado. Le corresponderá a la administración de la copropiedad, como responsable de los estados financieros, establecer procedimientos que permitan identificar y corregir este tipo de errores, antes de ser aprobados para publicación.

Poner a disposición de los asociados, con el término previsto en la Ley, los estados financieros, puede ser un procedimiento que ayudaría a detectar este tipo de errores, antes de que sean sometidos a la aprobación de la asamblea. El contador público y el revisor fiscal, también deben prestar atención a estos temas, conforme a las normas profesionales y reglamentarias,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



dado que al certificar o dictaminar los estados financieros, están garantizando frente a terceros que los informes financieros cumplen las normas profesionales, legales y reglamentarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Mayo del 2019

1-2019-009645

Para: **jsmith.contador@gmail.com**

2-2019-013001

JENNIFFER RODRIGUEZ

Asunto: Consulta 2019-0328

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0328

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0328 Errores en la presentación de EEFF env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

